

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Verbal – Restitución de Vehículo Rad. 110014003053202300526 00

1. Reunidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y 385 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Restitución de Mueble Arrendado, objeto del Contrato de Arrendamiento CCR 01711 celebrado el 13 de mayo de 2011, promovida por la arrendadora Compañía Colombiana de Renting S. A. S., sociedad con domicilio en Bogotá con NIT 830.091. 142-8 representada legalmente por Ricardo Sánchez Munévar identificado con cedula de ciudadanía No. 19.222.719 contra la Arrendataria JVH Maquinaria Industrial Ltda. en Liquidación, persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860.531.855-9, representada legalmente por Maribel Hernández Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.954.608 o por quien haga sus veces, Yovanny Hernández Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.729.776 y Carolina Hernández Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 53.079.903 quienes son mayores de edad y veinos de Bogota por falta de pago de los canones de arrendamiento aduendados desde el mes de septiembre de 2012.

Tramítese por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del CGP. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal.

Reconocer personería jurídica a la Abogado, Daniel Augusto Peláez Uribe, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. Fijar el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de los ocho de la mañana (8:00 a.m.) para la práctica de la inspección judicial de los bienes objeto del contrato y de arrendamiento para resolver sobre la entrega provisional, conforme a lo normado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ordenar solicitar la colaboración de la Policía Nacional para la práctica de la inspección judicial, disponiendo que se libre la respectiva comunicación a la Estación de Policía a l que corresponde el inmueble donde se encuentran los bienes.

Elaborado el oficio remitirlo al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora para su respectivo tramite conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso, el cual debe

ser tramitado con un mínimo de diez días de anticipación, so pena de no realizar la diligencia.

3. Ordenar a la parte actora prestar caución por la suma equivalente al 20% de los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda previo decreto de medidas cautelares conforme a lo normado en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 – mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--